

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

*Información pública sobre expediente de expropiación forzosa para la realización de la obra 2ª fase del Saneamiento en la Escallada - Casuso (Ambrosoero).*

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de la obra comprendida en el proyecto «2ª fase del Saneamiento en la Escallada - Casuso (Ambrosoero)», aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 16 de enero de 2009, completado por acuerdo del Pleno corporativo de 25 de mayo de 2009 y declarada la utilidad pública y, por tanto, la necesidad de ocupación de los terrenos y de constitución de servidumbre de acueducto sobre los mismos, se somete a información pública la relación de propietarios y bienes y derechos afectados para que dentro de plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, los interesados puedan presentar alegaciones relativas a posibles errores en la relación de bienes y derechos publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación, debiendo, en este caso, indicar los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

#### ANEXO

Relación de bienes y/o derechos afectados: Ocupación temporal y servidumbre de acueducto.

##### A) SERVIDUMBRES PERPETUAS

FINCA Nº	PROPIETARIO	DATOS CATASTRO		SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (M2)	VALORACIÓN EUROS
		POL	PAR.		
1	Doña Iluminada Ruiz Palacio	22	71	56	112,00 euros
2	Don Daniel Ruiz Palacio	22	155	160	320,00 euros

##### B) OCUPACIONES TEMPORALES

FINCA Nº	PROPIETARIO	DATOS CATASTRO		SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (M2)	VALORACIÓN EUROS
		POL	PAR.		
1	Doña Iluminada Ruiz Palacio	22	71	56	112,00 euros
2	Don Daniel Ruiz Palacio	22	155	160	320,00 euros

Bárcena de Cicero, 1 de junio de 2009.—El alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.

09/8586

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/50/2009, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria.*

Al amparo de cuanto establece la Ley 8/2003, de 4 de abril, de Sanidad Animal, y el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los últimos años se ha producido un notable incremento en el número de Agrupaciones de Defensa Sanitaria reconocidas en Cantabria, habiéndose incorporado un nutrido grupo de explotaciones a la ejecución de los programas sanitarios regulados por esta normativa.

A esta situación no ha sido ajena la favorable influencia que en el sector ha tenido la aplicación durante el pasado ejercicio de la Orden GAN/13/2008, de 11 de marzo, por la que se establece las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria.

Las citadas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas Agrupaciones, esto es, la mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas, mediante la implantación de un programa sanitario. Por su propia naturaleza, resulta esencial para la consecución de los objetivos perseguidos, la continuidad en la ejecución de las actuaciones sanitarias desarrolladas en este ámbito.

En este contexto, resulta oportuno el mantenimiento de la presente línea de ayudas, si bien la experiencia adquirida aconseja realizar modificaciones en determinados

aspectos relacionados con las actuaciones subvencionables y los criterios de otorgamiento de la subvención, habiéndose además incrementado sustancialmente la cuantía total de las ayudas.

Estas ayudas suponen la adopción de medidas para la prevención y erradicación de enfermedades que figuran en el Reglamento (CE) Nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001. Así, en el artículo 10 del citado Reglamento (CE) Nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, se establece: "Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermedades de los animales...serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88."

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la ejecución de un programa sanitario común y convocar las ayudas correspondientes al año 2009.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las AD SG reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Asimismo, para tener la consideración de beneficiarios las AD SG reconocidas en cantabria deberán:

a) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Tener la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

#### Artículo 3.- Requisitos

Para poder percibir las ayudas reguladas en esta Orden las AD SG deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse reconocidas como AD SG antes de finalizar el plazo de presentación de solicitud de las ayudas de la correspondiente convocatoria anual y no haberse producido ninguna de las causas de retirada del reconocimiento previstas en el artículo 7 del Decreto 14/2005 de 3 de febrero.

b) Disponer de los servicios de, al menos, un veterinario responsable de desarrollar las funciones relacionadas con la aplicación del programa sanitario común, reconocido para este fin por la Dirección General de Ganadería, conforme a lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero por el que se regulan las agrupaciones de defensa ganaderas en la comunidad autónoma de Cantabria

c) Disponer y ejecutar las actuaciones contempladas en el programa sanitario común establecido en el en el Anexo IV del Decreto 14/2005 de 3 de febrero, según la especie o especies animales que integren la Agrupación, y de acuerdo con el anexo I de la presente Orden, que desarrolla los contenidos mínimos establecidos.

d) Haber realizado todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa autonómica en aquellos otros programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.

e) Las explotaciones que sean incluidas en la solicitud de ayuda regulada en la presente Orden, no habrán incumplido, en los tres años precedentes, lo establecido en art. 11 referido a los animales diagnosticados como positivos a paratuberculosis y/o Persistentemente Infectados (PI-BVD).

#### Artículo 4.- Actuaciones subvencionables y cuantías.

1. Las ayudas irán destinadas a financiar la ejecución del programa sanitario común presentado por la AD SG conforme el apartado b) del artículo 3, comprendiendo los gastos derivados de:

a) Gastos del personal veterinario contratado por la AD SG para la ejecución del programa sanitario.

b) Gastos en productos antiparasitarios.

c) Gastos en material necesario para la recogida y envío de muestras para las enfermedades del programa sanitario y los de su analítica en el laboratorio.

d) Gastos en productos para profilaxis vacunal de las enfermedades incluidas en el anexo I de la presente orden.

e) Gastos en productos para la limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones ganaderas y medios de transporte.

f) El sacrificio o destrucción de los animales o colmenas enfermos o sospechosos de estarlo, salvo en el caso de Paratuberculosis.

g) La eliminación de residuos de medicamentos de las explotaciones ganaderas..

h) Operaciones de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones.

i) Implementación de sistemas informáticos para la gestión del programa sanitario común.

j) Operaciones de limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte animal.

k) Gastos derivados de la realización de los cursos de formación sanitaria incluidos en el programa sanitario común.

l) Gastos derivados de la aplicación de medidas de bioseguridad en las explotaciones.

2. A estos efectos podrán tener tal consideración las actuaciones del programa sanitario ejecutadas por la AD SG desde el 1 de octubre de 2008 hasta la fecha de presentación de los justificantes. En el caso de las AD SG de nueva creación, se considerarán las actuaciones del programa sanitario ejecutadas desde la fecha de reconocimiento de la Agrupación hasta la de presentación de los justificantes.

3. La cuantía máxima de la ayuda se otorgará en función del nº de ganaderos y censos de animales integrantes de la agrupación, contabilizados en el último día hábil de presentación de solicitudes, que hayan cumplido íntegramente el programa sanitario, con el límite máximo de la cuantía del gasto presupuestado y justificado financierable conforme a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo, de acuerdo con los siguientes importes:

a) Para las AD SG de la especie bovina:

- 300 euros por explotación asociada.
- 8 euros por cada bovino mayor de 12 meses.

b) Para las AD SG de la especie equina:

- 30 euros por cada equino mayor de 24 meses.

c) Para las AD SG de las restantes especies:

- 300 euros por explotación.

4. En el caso de AD SG de creación posterior al 1 de octubre de 2008, la cuantía máxima de la ayuda será la doceava parte del importe de ayuda calculado de acuerdo con el apartado 3 del presente artículo, multiplicado por el número de meses desde la fecha de reconocimiento hasta la fecha de presentación de los justificantes de la ejecución del programa sanitario.

#### Artículo 5.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes según los siguientes criterios de prelación:

1º. Se priorizarán las AD SG de la especie bovina que integren al menos el 30% de las explotaciones de un municipio o de una comarca veterinaria de las contempladas como zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 que regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2º. Una vez ordenadas las solicitudes según el criterio primero señalado, se aplicará el criterio de prioridad en función del nº de explotaciones y animales integrados en la AD SG, de acuerdo con lo siguiente:

• El nº de ganaderos integrantes: 0,05 puntos por cada ganadero asociado.

• El censo de animales:

- 1 punto por cada 200 animales bovinos o equinos mayores de 12 meses.

- 1 punto por cada 1.200 animales ovinos o caprinos mayores de 6 meses.

• La idoneidad del programa sanitario presentado en cuanto a la presentación de actuaciones concretas y formulación de objetivos: 1 punto.

2.- La cuantía máxima a distribuir entre las AD SG reconocidas de la especie apícola será de 40.000 euros.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen el mencionado importe, se procederá al prorrateo entre las

entidades solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del presente artículo.

En el caso de que las solicitudes no cubrieran la cuantía de 40.000 euros, el importe excedente será distribuido entre el resto de ADSG solicitantes de otras especies.

3.- Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre los solicitantes, excluyendo del prorrateo a las ADSG de la especie apícola y a las ADSG que cumplan el criterio de prelación 1º del punto 1 del presente artículo. De esta manera, el importe global máximo una vez descontado el correspondiente a ADSG solicitantes de la especie apícola y las ADSG que cumplen el criterio señalado en el punto 1.1º, se distribuirá entre las ADSG solicitantes distintas de las anteriores, en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada ADSG.

4.- Obtenida la puntuación correspondiente a cada ADSG según el procedimiento previsto en el punto 1 se obtendrá el importe (módulo) que corresponde atribuir a cada punto de baremo obtenido, mediante el cálculo resultante de la división del importe de la partida presupuestaria que corresponda distribuir entre las explotaciones de especies distintas de la apícola, entre el cómputo total de puntos de baremo. El importe total correspondiente a cada ADSG se obtendrá multiplicando su específico cómputo de puntos por el módulo obtenido. El mismo procedimiento se aplicará para el prorrateo en las ADSG apícolas en el caso de que las solicitudes de ayudas superen su cuantía máxima a distribuir. En ningún caso el importe total correspondiente a una ADSG podrá superar el establecido en art. 4.3.

#### Artículo 6.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del CIF de la agrupación.

b) Programa sanitario común a desarrollar en el año de solicitud de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo tercero, firmado por el/los veterinarios responsables y el Presidente de la ADSG, según modelo establecido en anexo III para la especie bovina y en anexo IV para el resto de las especies.

c) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el/ los veterinarios responsables, así como sus datos completos: nombre y apellidos, NIF, nº colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En dicho documento se establecerá en sus cláusulas que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del programa sanitaria aprobado para el año en que se solicite la ayuda.

d) Certificación de titularidad de cuenta bancaria a favor de la agrupación (Ficha de terceros).

e) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

f) Relación de explotaciones integrantes de la ADSG, firmada por titular o representante de cada explotación y por el representante de la ADSG, según anexo XIII. Una determinada explotación ganadera podrá figurar exclusivamente en la relación de explotaciones correspondiente a una ADSG que concorra a la presente convocatoria. En caso de figurar incluida en la relación de explotaciones presentada por más de una ADSG, se tendrá únicamente en cuenta en la ayuda correspondiente a la ADSG en que la relación de ganaderos presente la última fecha, entendiéndose que todas las anteriores han sido revocadas.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según anexo XVI.

h) Memoria económica elaborada y firmada por el veterinario de la ADSG o responsable del servicio técnico veterinario de la ADSG si hubiera más de uno, con el visto bueno del Presidente de la ADSG, consistente en un presupuesto detallado de gastos previstos por la ADSG para la ejecución del programa desglosados de acuerdo con los conceptos establecidos en el artículo 4. 1.

i) Declaración de la ADSG de su condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, según anexo XVIII

3. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el artículo 3. Si se apreciara alguna omisión o error en la solicitud, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en dicho sentido.

4. El plazo de presentación de solicitudes para el año 2009 será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

#### Artículo 7.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden para el presente año 2009 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.772 contenida en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, por un importe total máximo de 820.000 euros.

#### Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el Jefe de la Sección de Alerta Sanitaria Veterinaria y Epidemiología y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por el Director General de Ganadería.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará y notificará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o por el Consejo de Gobierno, según corresponda, en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar la finalización del procedimiento será de tres meses a contar desde la publicación de esta orden. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la finalización del procedimiento se realizará de forma individualizada al interesado.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito

presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Artículo 9.- Justificación y entrega de la subvención.

1. Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado el programa sanitario.

2. Para percibir el importe de la subvención concedida, las ADSG beneficiarias deberán presentar, antes del 1 de octubre de 2009, la documentación que a continuación se indica, relativa a la ejecución del programa sanitario común en relación con el presentado en el momento de la solicitud:

I) Memoria Anual de la realización del programa sanitario, suscrita por el presidente de la Agrupación y el/ los veterinarios responsables de la ADSG, en relación a las actuaciones efectuadas, según modelo del anexo VI en el caso de ADSG de la especie bovina o anexo VII en el caso de ADSG de otras especies.

II) Justificantes de las actuaciones efectuadas:

a) Certificado del / de los veterinarios contratados para la aplicación del programa en el que conste la relación de las explotaciones de la ADSG que han cumplido íntegramente el programa sanitario.

b) Originales o fotocopias compulsadas de las encuestas de bioseguridad efectuadas en cada una de las explotaciones de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XI, o bien en el anexo XII en caso de explotaciones apícolas.

c) Actas, según modelo del anexo VIII, de los cursos de formación efectuados acompañada de las hojas de firmas de los asistentes, suscrita por al menos un veterinario encargado de la aplicación del programa y el presidente o secretario de la Agrupación.

d) Resumen anual de resultados del programa sanitario en cada una de las explotaciones según modelo del anexo IX para ADSG de bovino y anexo X en el caso de ADSG de otras especies, firmado por al menos uno de los veterinarios responsables de la ADSG.

e) Copia compulsada de boletines de resultados de análisis solicitados en laboratorios distintos del Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

III) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su

solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

IV) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en relación al presupuesto de gastos previsto en el momento de presentación de la solicitud, acompañada de las facturas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Se acompañará documento bancario justificante del pago para aquellas facturas por un importe superior a 600 euros y en las de importe inferior podrá ser sustituido el documento bancario por el recibí y firma de la factura por el emisor de la misma.

3. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. La Dirección General de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la inversión efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden.

5. De la certificación de pago de la ayuda se detraerá la cantidad de ayuda correspondiente a todas aquellas explotaciones por las que se concedió ayuda en las que se detecte que no han cumplido íntegramente el programa sanitario, una vez examinada la documentación indicada en el apartado 2 del presente artículo, los resultados de los análisis laboratoriales y las inspecciones efectuadas.

En ningún caso se abonará cantidad alguna por las explotaciones incluidas en el certificado del apartado 2.II. a que no hayan sido incluidas en el anexo XIII de la solicitud de ayuda.

6. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

#### Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrán dar lugar a la modificación de resolución de concesión.

2. Independientemente de lo establecido en el artículo 9.5, los incumplimientos parciales en la ejecución del programa sanitario recogidos en el presente apartado darán lugar al inicio de un expediente de modificación de la resolución de concesión, cuya instrucción y resolución seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8.

3. Serán incumplimientos parciales del programa sanitario los siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente respecto a la gestión del libro de registro de tratamientos medicamentosos, y en concreto de consignar en los mismos los tratamientos que se apliquen en la ejecución del programa sanitario de la agrupación.

b) Incumplimiento en la aplicación del programa de control de parásitos internos y externos establecido en el programa sanitario de la agrupación.

c) Incumplimiento de las pautas de vacunación frente a las enfermedades objeto de control del programa sanitario de la agrupación, de acuerdo con las especificaciones del laboratorio fabricante de la vacuna.

d) Incumplimiento del programa mínimo de formación.

Los incumplimientos descritos en los anteriores puntos a, b y c, originarán una modificación de la resolución de concesión de la ayuda, que consistirá en una reducción de un 10% sobre el total de la ayuda concedida a la ADSG, por cada explotación certificada en la que se detecte incumplimiento. En caso de que para una ADSG se detecten varios incumplimientos en una misma o en varias explotaciones certificadas, se incrementará sucesivamente en otro 10% en función del número de incumplimientos.

El incumplimiento descrito en el punto d, originará asimismo una modificación de la resolución de concesión de ayuda, que consistirá en una reducción del 10% sobre el total de la ayuda concedida por el incumplimiento del programa en un 50%, que podrá ser acumulable, en su caso, a las reducciones indicadas en el párrafo anterior.

4. La certificación de pago recogida en el artículo 9.5 no podrá superar la cantidad final de la ayuda concedida que resulte una vez aplicadas las reducciones de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del presente artículo. En caso de que la certificación indicada anteriormente supere la ayuda final concedida que le correspondería tras la aplicación de las reducciones, se suspenderá el pago de la diferencia en tanto no se resuelva el expediente de modificación de la ayuda inicialmente concedida.

#### Artículo 11.- Obligaciones de las explotaciones.

1. Los titulares de las explotaciones incluidas en las AD SG que concurren a la presente línea de ayudas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, a cumplir las obligaciones que para las explotaciones tal programa comporta, y en general a cumplir todas las obligaciones establecidas 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Expresamente asumen el compromiso de:

a) Comunicar al Servicio Técnico de la AD SG la incorporación de animales a su explotación. Realizadas las pruebas oportunas, no podrán ser incorporadas al rebaño los animales que resulten con resultados desfavorables a IBR gE, paratuberculosis, neospora y PI (BVD).

b) Los animales con resultados positivos a paratuberculosis y/o PI (BVD) deberán ser identificados y establecerse un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero directamente. En ningún caso podrán salir de la explotación con destino a otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, ferias, exposiciones y mercados de ganado, instalaciones de operadores comerciales o pastos comunales.

c) Los titulares de las explotaciones prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería proceda a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a sus explotaciones a la AD SG correspondiente, quien se hace responsable asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 12.- Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

#### Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas a que hace referencia la presente Orden podrán ser compatibles con la posible ayuda que pudiera concederse para el mismo fin por la Administración General del Estado. No obstante, el importe total de las ayudas percibidas por una AD SG, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, no podrá superar el coste de la totalidad del programa sanitario del año de que se trate, por lo que en caso de obtención concurrente de dichas ayudas, el importe de la subvención se reducirá en la proporción que corresponda hasta respetar dicho límite.

Artículo 14.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen jurídico de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y otras disposiciones estatales y autonómicas que le sean de aplicación, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden DES/13/2008, de 11 de marzo de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2009.—EL consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

#### ANEXO I

##### CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS

##### I- PARA TODAS LAS ESPECIES

1. Medidas de bioseguridad en las explotaciones:

a) Encuestas de bioseguridad:

Los Servicios Veterinarios realizarán encuesta de bioseguridad en cada una de las explotaciones de la AD SG, de acuerdo con los modelos establecidos en el Anexo XI o, en el caso de tratarse de explotaciones apícolas, de acuerdo con el Anexo XII, en las que se recoja su infraestructura sanitaria y las prácticas habituales de manejo, de forma que permita descubrir los puntos críticos en bioseguridad que incidan sobre las enfermedades. Dicha encuesta deberá ser objetiva mediante puntuación asignada a cada punto crítico. Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la encuesta, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.

En AD SG de nueva creación, se realizará encuesta en todas las explotaciones que la integran, así como en cada nueva explotación que se incorpore a la AD SG.

En ejercicios posteriores, se repetirá, como mínimo, anualmente en cada una de las explotaciones, controlándose especialmente el grado de aplicación de las medidas correctoras propuestas en ocasiones precedentes. Las medidas correctoras tendrán especialmente en cuenta el historial analítico disponible de la explotación, así como su

estatus sanitario, personalizando tales medidas en función de la situación sanitaria concreta.

b) Cuarentena:

Los Servicios Veterinarios controlarán el estado sanitario de los animales que sean incorporados a las explotaciones de la ADSG, mediante la inspección, cuarentena y control serológico de los animales. La entrada de animales de la especie bovina en las explotaciones pertenecientes a ADSG se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Si el origen es una explotación perteneciente a ADSG: el animal deberá presentar resultados favorables frente a IBR gE (-), paratuberculosis, neospora y PI (BVD) en la explotación de origen, acreditados mediante certificación de Servicio Veterinario de la ADSG de origen. Si se tratase de una ADSG reconocida en el ámbito territorial de Cantabria, dicho certificado deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo XVII de la presente Orden. El período de validez de las pruebas será:

- Para las pruebas de investigación de paratuberculosis, IBR gE (-) y BVD Antígeno (-): 3 meses. En el caso de explotaciones de origen pertenecientes a ADSG de Cantabria que nunca hayan presentado positividad a paratuberculosis, la validez de la prueba para esta enfermedad se prolongará a 12 meses.

- Para la prueba de investigación de neospora: 1 año;

- Para la prueba de BVD Anticuerpos (+): validez indefinida.

B) Si el origen es una explotación no perteneciente a ADSG, la entrada de animales se realizará conforme a una de estas modalidades:

B.1. Realización en origen de un análisis con resultados favorables frente a IBR gE (-), paratuberculosis, neospora y PI (BVD), acreditado por un certificado emitido por un Veterinario de una ADSG reconocida en Cantabria, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XVII, o por un Veterinario Oficial. La validez de la prueba será de 30 días.

B.2. Realización en destino de un análisis favorable a IBR gE (-), paratuberculosis, neospora y PI (BVD) por el Servicio Veterinario de la ADSG en un plazo máximo de 15 días desde su entrada en la explotación.

Durante este tiempo, el animal deberá ser mantenido en la explotación de destino en las condiciones de máximo asilamiento del resto de rebaño hasta la obtención de los resultados analíticos. Si de estos análisis resultase positivo un animal a PI (BVD) y/ o paratuberculosis, el titular de destino queda obligado a trasladar el animal directamente a matadero para su sacrificio en el plazo de un mes desde la obtención del resultado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2.b. De lo contrario, quedará expulsado de la ADSG.

La prohibición genérica de incorporación de bovinos con resultados desfavorables a neosporosis, podrá ser objeto de excepción mediante compromiso contraído por el ganadero ante la Dirección General de Ganadería, de no realizar recría a partir de los animales con resultado desfavorable a neospora incorporados al rebaño, y con informe favorable de los Servicios Veterinarios de la ADSG.

c) Recría: Los titulares de las explotaciones, por el hecho de participar en el programa sanitario de la ADSG, se comprometen a mantener el mayor grado de separación entre los animales de recría, y el resto de animales adultos, en la medida en que el diseño de la explotación y sus condiciones de manejo lo permitan.

2. Formación Sanitaria:

a) Se deberán organizar por cada ADSG un mínimo dos cursos al año de formación y divulgación, con la asistencia de, al menos, el 70% de los ganaderos asociados a cada uno de ellos. Por razones debidamente justificadas se podrá sustituir la anterior programación por otra alternativa siempre y cuando se garantice la obtención de un nivel de formación equivalente. Se comunicará al Servicio

de Sanidad y Bienestar Animal, con una antelación mínima de 10 días, el programa completo y calendario de realización de tales cursos.

b) Los cursos de formación deberán incluir anualmente en su programa contenidos relacionados con, al menos, los siguientes temas:

- Formación en bienestar animal.
- Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria, Enfermedades incluidas en la lista del Código Zoonosológico Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, enfermedades de declaración obligatoria en España y/o en la Unión Europea.
- Pautas de Bioseguridad en la granja.
- EET's: programa de vigilancia pasiva (en ADSG de vacuno, ovino o caprino).
- Prevención y control de las enfermedades incluidas en el programa sanitario de la ADSG.

3. Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria: Se establecerá por parte del Servicio Veterinario de la ADSG un protocolo de actuación interna ante la aparición de enfermedades de la lista del Código Zoonosológico Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal y/o de declaración obligatoria en la UE en concordancia con el Plan de Alerta Sanitaria de la Comunidad Autónoma y de notificación rápida de enfermedades de las enfermedades incluidas o que se puedan incluir en el citado Plan.

II - ESPECIE BOVINA

1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996: Cumplimiento de las medidas establecidas por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

2. Programa de vigilancia y control de las EET's: Cumplimiento de las medidas que se establezcan al respecto por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en particular del programa de vigilancia pasiva.

3. Programa de control frente a Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR): Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

a) Definición del estatus de IBR en los rebaños: En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

- Explotaciones negativas: Rebaños con serología negativa al Herpesvirus Bovino Tipo 1 (gE-) y negativa a la glicoproteína B (gB-).

- Explotaciones positivas: Rebaños con serología positiva al Herpesvirus Bovino Tipo I (gE+), indistintamente si se trata de virus campo o por vacunación con vacuna no marcada.

- Explotaciones negativas vacunadas: Rebaños con serología negativa al Herpesvirus Bovino Tipo 1 (gE-) y con reacción positiva a la glicoproteína B (gB+) que es debida a la aplicación, dentro del programa sanitario establecido en la ADSG, de un programa vacunal con vacuna marcada, y siguiendo las pautas establecidas por el fabricante.

b) Pautas de vacunación: En las explotaciones integrantes de la ADSG sólo estará autorizada la vacunación con vacunas marcadas que permitan diferenciar los animales vacunados de los naturalmente infectados. Las explotaciones que, tras la obtención de los resultados del primer chequeo serológico, decidan iniciar o continuar con un programa de vacunación lo harán utilizando vacuna marcada.

c) Seguimiento del estatus frente a IBR y estrategias de actuación: En función del estatus sanitario establecido en base a los resultados precedentes, se seguirán las siguientes estrategias:

a. Explotaciones positivas:

En las explotaciones con serología positiva será obligatorio el desarrollo de un programa de vacunación con vacuna marcada siguiendo las recomendaciones del laboratorio fabricante.

Podrá no llevarse a cabo esta vacunación en el caso de que a criterio del Servicio Veterinario de la AD SG no exista en la explotación circulación viral. En este caso deberá efectuarse un programa de muestreo dirigido a demostrar la ausencia de circulación viral. Si de la ejecución de este programa se detecta circulación de virus, el programa de vacunación se deberá iniciar inmediatamente.

En base a ello el programa de chequeos en las explotaciones con serología positiva será el siguiente:

1. Si la explotación no inicia un programa vacunal, se realizará anualmente el muestreo establecido en el Anexo XV, para demostrar la no existencia de circulación de virus en la explotación.

2. Si la explotación inicia programa vacunal, con vacuna marcada, no será imprescindible la realización de chequeo obligatorio. Se podrá, adicionalmente, investigar un grupo centinela de 10 animales recriados, vacunados con vacuna marcada, con el fin de vigilar la circulación viral.

b. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones:

Se efectuará un control anual para detectar la enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV.

d) Clasificación voluntaria frente a IBR: las explotaciones integradas en la AD SG con estatus negativo a IBR y que no lleven a cabo un programa de vacunación, podrán solicitar ser calificadas como "explotación libre de IBR", para lo cual deberán someter la totalidad de animales de la explotación a dos chequeos serológicos con resultado negativo en un intervalo de no menos dos meses y no más de doce meses y todos los animales que se incorporen tras la realización de la primera prueba proceder de otra explotación calificada como libre de IBR o bien de una explotación con estatus negativo a IBR y haber sido sometidos a una prueba con resultado negativo previamente al traslado y permanecer en el rebaño de destino en cuarentena hasta la obtención de un nuevo resultado negativo a las dos semanas de su llegada. Asimismo efectuarán un control anual para diagnóstico de la enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV.

4. Programa de control frente a Diarrea Vírica Bovina (BVD): Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

i. Explotaciones con serología negativa (ELISA anticuerpos BVD totales).

Se efectuará un control para detectar enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV. Esta misma estrategia será la que se aplicará en el caso de explotaciones de nueva incorporación al programa sanitario.

ii. Explotaciones con serología positiva (ELISA anticuerpos BVD totales).

Se considerarán como tales aquellas explotaciones en las que se hayan obtenido resultados positivos a la prueba ELISA Anticuerpos BVD totales, y no se haya descartado totalmente en el momento de la investigación, la presencia de animales Persistentemente Infectados.

De modo indicativo, se establece como rutina de trabajo la investigación serológica (ELISA anticuerpos BVD totales) de los animales mayores de 6 meses y menores de 36 meses, no siendo necesaria la investigación serológica de los animales que en años precedentes hayan presentado anticuerpos para el virus BVD. En todo caso será admisible, la aplicación por parte del Servicio Veterinario de la AD SG la aplicación de cualquier otro protocolo de

investigación que permita obtener resultados homologables (teniendo en cuenta que la finalidad última es la localización, en su caso, y eliminación de la explotación de animales PI (BVD).

b) Detección y eliminación de los animales persistentemente infectados con el virus BVD: Los animales diagnosticados como PI tendrán como único destino el sacrificio en el matadero. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

5. Programa de control de neosporosis.

En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

a. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones: se aplicará el porcentaje de muestreo establecido en el Anexo XV.

b. Explotaciones positivas: La investigación serológica se realizará según criterio del veterinario de la AD SG, teniendo en cuenta el historial de cada explotación orientándolo principalmente a la obtención de recria libre de neosporas, y la investigación de todos los animales comprados.

6. Programa de control de paratuberculosis.

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

i. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones: se aplicará el porcentaje de muestreo establecido en el Anexo XIV sobre los animales mayores de 24 meses presentes en la explotación en el momento del muestreo.

ii. Explotaciones positivas: Se considerarán como positivas las explotaciones con resultados positivos en las pruebas serológicas de investigación de paratuberculosis. En estas explotaciones se investigará la totalidad del censo de animales mayores de 24 meses. Se considerará que la explotación recupera el estatus de negativa cuando disponga de resultados negativos en la totalidad del censo de animales mayores de 24 meses en dos pruebas efectuadas con intervalo mínimo de seis meses.

b) Una vez identificados los animales infectados, se establecerá un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación. Durante el tiempo de permanencia en la explotación posterior al diagnóstico no se podrá recriar la descendencia del animal positivo.

7. Programa de control de parásitos internos y externos.

A criterio del Servicio Veterinario de la AD SG, que deberá incluir, al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

8. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la AD SG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

9. Los rebaños de producción de leche deberán estar integrados en programas de control y mejora de calidad de la leche y programas de control de mastitis, aprobados o visados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

## II- ESPECIE EQUINA

El programa sanitario para la especie equina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Programa de control y lucha frente a la Influenza Equina (IE).

a) Se establece la obligatoriedad de la aplicación de un protocolo vacunal apropiado frente a la IE, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante. No obstante, en casos justificados, y previa autorización del Servicio Veterinario de la ADSG, podrá decidirse no vacunar a una explotación concreta.

b) Realización en animales con sintomatología compatible de dos pruebas serológicas con dos semanas de intervalo. Los animales en los que se produzca un aumento del título de anticuerpos serán aislados del resto del rebaño durante el tiempo necesario (2-3 semanas).

c) Aplicación de pautas de manejo que reduzcan la exposición de animales susceptibles (desinfección regular de locales y materiales, períodos de cuarentena adecuados antes y después de la movilización de equinos).

d) Inspección clínica y vacunación frente a IE en el momento de la incorporación en animales de nueva adquisición.

2. Control serológico de la arteritis viral equina y metritis contagiosa equina.

2.1. Arteritis Viral Equina (AVE).

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo IV, las explotaciones serán consideradas:

i. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones: se realizará un análisis serológico de acuerdo con el porcentaje de muestreo establecido en el Anexo XIV.

ii. Explotaciones positivas: son aquellas explotaciones en las que se obtuvieron resultados positivos a la prueba de diagnóstico serológico.

b) Directrices del Programa de control y lucha frente a la AVE sin vacunación:

b.1. El control de la enfermedad sin vacunación se basará en impedir la diseminación de la enfermedad por la cabaña equina, e ir disminuyendo paulatinamente la diseminación de la misma.

b.2. Todos los sementales serán sometidos a chequeos serológicos para determinar su estatuto sanitario frente a la AVE (seronegativos, seropositivos).

b.3. Entre los 10-21 días antes del comienzo de la época reproductiva, las yeguas serán sometidas a chequeos de control, y también los sementales seronegativos.

b.4. La ordenación de la monta se realizará siguiendo las siguientes condiciones:

-Sementales seronegativos: podrán montar a hembras seronegativas o seropositivas con prueba de seronegatividad de, al menos, un mes.

-Sementales seropositivos: podrán montar a hembras seropositivas.

-Otras normas:

• Los recelas deberán vacunarse de forma anual o semestral, según el tipo de vacuna.

• Se dará publicidad a la identificación de los sementales portadores.

• Como prevención de la aparición de sementales portadores en las razas de mayor prevalencia, se recomienda la vacunación de potros seronegativos de más de 270 días de vida, verificándose por el Servicio Veterinario de la ADSG su estado de negativo antes de la vacunación.

• Cuando un semental portador en semen conviva con équidos seronegativos, éstos deberán ser vacunados y las hembras deberán ser aisladas durante, al menos, 21 días.

c) Inspección clínica y prueba de diagnóstico en los 28 días siguientes a la incorporación en animales de nueva adquisición.

2.2. Metritis Contagiosa Equina (MCE).

La prueba de diagnóstico prescrita en el Manual de Pruebas Diagnósticas de la OIE para la MCE es la identificación del agente etiológico (*Taylorella equigenitalis*) a partir de hisopos urogenitales de machos (fosa uretral, seno uretral, prepucio) y hembras (fosa y senos del clítoris).

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo IV, las explotaciones serán consideradas:

i. Explotaciones libres o nuevas explotaciones: se realizará un análisis en los sementales de la explotación.

ii. Explotaciones infectadas: son aquellas explotaciones en las que se obtuvieron resultados positivos a la prueba de diagnóstico anterior. En estas explotaciones, se investigarán todos los animales reproductores/as del rebaño, así como a los potros/as nacidos de las hembras positivas detectadas.

b) Estrategia de actuación en explotaciones infectadas:

b.1. Utilización como reproductores únicamente animales libres de la infección;

b.2. Tratamiento de los animales infectados: lavado urogenital con desinfectantes y antibioterapia local y sistémica;

b.3. La explotación se considerará infectada hasta que hayan transcurrido dos meses desde la confirmación del último caso y hayan concluido las operaciones de limpieza y desinfección de los locales.

3. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

4. Programa de control de parásitos internos y externos.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

5. Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.

Cumplimiento de las medidas establecidas por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

6. Control de la desinfección de vehículos de transporte.

7. Programas específicos de control frente a otras enfermedades de ganado equino.

7.1. Rinoneumonitis (Rinoneumonía equina)

a) El programa sanitario de la ADSG incluirá la aplicación de un protocolo vacunal apropiado frente a la Rinoneumonitis, debiendo indicar el programa la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante. La aplicación de la vacuna será obligatoria en todas las explotaciones de la ADSG.

En caso de que el Servicio Veterinario de la ADSG, por motivos sanitarios o de manejo de los animales, no considere conveniente la inclusión del citado protocolo vacunal en el programa sanitario, la cuantía máxima de la ayuda obtenida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden se reducirá en un 20%.

b) Inspección clínica y prueba de diagnóstico serológico favorables en el momento de la incorporación en animales de nueva adquisición.

## 7.2. Tétanos

Se establece la obligatoriedad de la aplicación de un protocolo vacunal frente al Tétanos, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante. No obstante, en casos justificados, y previa autorización del Servicio Veterinario de la AD SG, podrá decidirse no vacunar a una explotación concreta.

### II - ESPECIE OVINA Y CAPRINA

El programa sanitario para la especie ovina/caprina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Cumplir con las actuaciones que correspondan en relación con los programas de erradicación de enfermedades según el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre (Medidas o pautas de bioseguridad en caso de sospecha y confirmación de enfermedad, tratamiento y manejo de estiércoles, plazo de eliminación de positivos, aplicación de las medidas de inmovilización, pautas de desinfección tras la eliminación de los animales positivos).

2. Programas de vigilancia y control de las EETs (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres).

3. Control de la desinfección de vehículos de transporte de ganado de explotaciones de la agrupación.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la AD SG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. Programa de control de parásitos internos y externos.

A criterio del Servicio Veterinario de la AD SG, que deberá incluir, al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

6. En rebaños de ordeño, aplicación de un programa de control y mejora de la calidad de la leche y programa de control de mamicos.

7. Programas específicos de control frente a enfermedades de ganado ovino y caprino.

7.1. Programa de control de paratuberculosis.

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según Anexo IV, los rebaños serán considerados como:

i. Rebaños negativos (ELISA Anticuerpos en suero sanguíneo) o nuevos rebaños: se realizará un análisis de acuerdo con el porcentaje de muestreo establecido en el anexo XIV.

ii. Rebaños positivos: se considerarán como positivos los rebaños con resultados positivos a la prueba serológica de investigación de paratuberculosis anteriormente descrita.

b) Estrategias de actuación:

b.1. En rebaños positivos se aplicará el muestreo anual aleatorio establecido en el Anexo XIV, así como una estricta vigilancia por parte del Servicio Veterinario de la AD SG con objeto de detectar a aquellos animales con sintomatología clínica.

b.2. Aplicación de un programa específico de apoyo al control de la enfermedad en todos los rebaños, que incluya:

1º.- Medidas higiénico-sanitarias y de manejo; 2º.- Eliminación de animales positivos;

3º.- Inspección clínica y control serológico (ELISA Anticuerpos) favorables en los animales de nueva incorporación en los 30 días previos en la explotación de origen, o bien en los 30 días posteriores al traslado en la explotación de destino siempre y cuando se mantenga al animal en las condiciones de máximo aislamiento del resto del rebaño.

c) Restricción de movimientos:

Solamente podrán tener como destino el traslado directo para su sacrificio en matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado, o cualquier otra explotación, los siguientes animales:

c.1. Animales con síntomas compatibles pertenecientes a rebaños positivos, independientemente de su resultado a las pruebas ELISA Anticuerpos.

c.2. Animales de rebaños con prevalencia de la enfermedad superior al 8%.

Dicha restricción, así como la identificación de los animales afectados, será comunicada oficialmente por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal al titular.

d) Vacunación frente a la paratuberculosis ovina y caprina:

- Se prohíbe la aplicación de vacuna frente a la paratuberculosis en ganado caprino.

- La vacunación de explotaciones ovinas frente a la paratuberculosis requerirá autorización expresa del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, previa solicitud del interesado y memoria del Servicio Veterinario de la AD SG justificando la conveniencia de la misma.

7.2. Programa de control de enterotoxemias.

A criterio del Servicio Veterinario de la AD SG, que deberá incluir, al menos, la vacunación obligatoria de la totalidad del efectivo de los rebaños de la agrupación, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante.

7.3. Programas específicos de control frente a otras enfermedades del ganado ovino y caprino (Aborto Enzootico ovino, Agalaxia Contagiosa, Ectima contagioso, Maedi-Visna).

a) Se realizará la siguiente toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en los rebaños, con el fin de determinar sus prevalencias.

- Explotaciones con menos de 10 animales: se investigarán todos los animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de 10 a 50 animales: se investigarán 15 animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de más de 50 animales: se investigarán 25 animales mayores de 4 años.

Quedarán exentos del muestreo los rebaños o animales que sigan un programa vacunal para su control.

b) Se exigirá una inspección clínica y control serológico en los 30 días previos en la explotación de origen, o bien en los 30 días posteriores al traslado en la explotación de destino siempre y cuando se mantenga al animal en las condiciones de máximo aislamiento del resto del rebaño.

### II - ESPECIE APÍCOLA

El programa sanitario para la especie apícola incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Programa de lucha y control contra la Loque Americana (LA).

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la AD SG, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

a) Vigilancia sobre la aparición de síntomas clínicos compatibles de LA en la colmena mediante la realización de, al menos, dos revisiones anuales (antes y después de la mielada);

b) Toma de muestras para la investigación laboratorial en caso de sospecha clínica de enfermedad;

c) En caso de diagnóstico positivo, se procederá a supervisar la destrucción de la colonia (abejas, cría y panales), así como la desinfección de los materiales (cuerpos, fondos, tapas y entretapas). Opcionalmente

podrá ser empleado el tratamiento conocido como “doble trasvase”.

2. Programa de lucha y control contra la Loque Europea.

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberán realizarse las mismas actuaciones que las indicadas para la Loque Americana.

3. Programa de lucha y control contra Varroosis.

En cumplimiento del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, se deberá incluir en la redacción del programa sanitario la realización obligatoria de un tratamiento anual frente a la Varroosis en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre con un medicamento veterinario bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG. No obstante, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal en atención a las especialidades de cada zona o en atención a la trashumancia, podrá establecer un periodo de inicio o finalización diferentes. El tratamiento se realizará por zonas cuanto más amplias mejor.

Adicionalmente, a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, se podrá prescribir un segundo tratamiento antes de la mielada o tratamientos de emergencia en cualquier época del año.

En la aplicación de tratamientos, se deberá de tener en cuenta lo establecido en relación con las colmenas incluidas en la producción agraria ecológica o biológica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de colmenas.

El Servicio Veterinario de la ADSG supervisará que el propietario de explotación apícola aplique las siguientes medidas:

5.1. Cuando por causa de cualquier enfermedad la colonia de abejas muera, se llevarán a cabo con la mayor brevedad posible, al menos, las actuaciones que eviten el riesgo de propagación de la enfermedad según la normativa vigente.

5.2. En las colmenas abandonadas se deberán realizar las actuaciones precisas de limpieza, desinfección o, en su caso, destrucción higiénica.

6. Control de la desinfección de vehículos de transporte de colmenas de las explotaciones de la agrupación.

7. Programas específicos de control frente a otras enfermedades de la especie apícola.

7.1. Nosemosis.

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberá realizarse vigilancia sobre la aparición de síntomas clínicos compatibles en la colmena, toma de muestras para la investigación laboratorial en caso de sospecha clínica y tratamiento de las colmenas diagnosticadas positivas.

7.2. Ascosporesis.

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberán realizarse las mismas actuaciones que las indicadas para la Loque Americana. Opcionalmente, el Servicio Veterinario de la ADSG podrá autorizar en caso de positividad el cambio de reina en las colonias de afección leve.

**ANEXO II**

EJERCICIO 2009

DATOS DE LA ADSG

NOMBRE:		CIF:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
CP:		MUNICIPIO:	
TELF. DE CONTACTO:		E-MAIL:	

CUENTA BANCARIA

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SECURSAL	CONTROL	Nº CUENTA O LIBRETA

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:	
CARGO EN LA ADSG:		DIRECCION:	
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:	
CP:		E-MAIL:	
TF:			

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda que conozco y acepto. Se acompaña la documentación siguiente:

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del CIF
<input type="checkbox"/>	Relación de explotaciones integrantes de la ADSG, firmada por titular o representante (Anexo XIII)
<input type="checkbox"/>	Propuesta programa sanitario común según modelo del anexo III / anexo IV
<input type="checkbox"/>	Documento contractual entre ADSG y el/los veterinarios responsables de la ADSG.
<input type="checkbox"/>	Certificación titularidad cuenta bancaria (ficha de terceros).
<input type="checkbox"/>	Certificados de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que presente el anexo V.
<input type="checkbox"/>	Se aporta autorización expresa según modelo anexo V.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo XVI).
<input type="checkbox"/>	Memoria económica con presupuesto detallado de gastos
<input type="checkbox"/>	Declaración de las ADSG de su condición de PYME (Anexo XVIII).

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**ANEXO III**

PROGRAMA SANITARIO PARA ADSG DE GANADO BOVINO (1)

NOMBRE DE ADSG:.....  
PRESIDENTE / REPRESENTANTE ADSG:.....  
VETERINARIOS DE LA ADSG:.....  
Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2):.....

**PROGRAMA SANITARIO COMUN AÑO 2009**

1. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:  
Nº de encuestas de bioseguridad previstas (debe coincidir con el nº de explotaciones de la ADSG). \_\_\_\_
2. FORMACION SANITARIA:  
Denominación de los cursos programados, nº de horas, ediciones previstas:

	TITULO	horas	ediciones
1			
2			
3			
4			

Temario de los cursos programados y relación con el contenido mínimo (según anexo I, apartado B)

Curso nº	Índice del temario	Contenidos mínimos que se incluyen
1		

2		
3		
4		

Fechas previstas, lugar de celebración y nº asistentes previsto:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

3. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA :

(breve descripción del protocolo de actuación)

4. ACTUACIONES EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE ERRADICACION (R.D. 2611/1996).

Cumplimiento de las medidas que se establezcan por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal según lo dispuesto en la Orden (o aquella que la sustituya en el futuro) por parte de todas las explotaciones integrantes de la AD SG y la colaboración de los veterinarios de la AD SG en las citadas medidas, de acuerdo con las instrucciones que en su caso se realicen por la dirección de las campañas de saneamiento ganadero en Cantabria

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS EET's

Cumplimiento de las medidas que se establezcan por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal según lo dispuesto en el Reglamento 999/2001 (o aquella normativa que lo sustituya en el futuro) por parte de todas las explotaciones integrantes de la AD SG y la colaboración de los veterinarios de la AD SG en las citadas medidas, de acuerdo con las instrucciones que en su caso se realicen por el citado Servicio.

Descripción del protocolo de vigilancia pasiva en la AD SG para la detección de sospechosos clínicos:

6. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):

1. Definición del estatus frente a IBR. Datos de partida. Año 2009 (Actuaciones consideradas desde 1/10/2008).	
Nº total de explotaciones negativas:	
Nº total de explotaciones positivas:	
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la AD SG:	
2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación).	
3. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su estatus frente a IBR.	
Nº total de explotaciones positivas que no inician programa vacunal (Muestreo anexo XV):	
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal:	
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal, en las que se realizará investigación de grupo centinela:	
4. Clasificación voluntaria frente a IBR	
Nº total de explotaciones que inician programa de pruebas de calificación:	

5. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para IBR en 2009.		
Explotación	Situación inicial (1/10/2008) (Si / No)	Estrategia (Si / No)
CEA	Negativa. Positiva. Negativa vacunada. Nueva incorporación	Programa Vacunal Invest. grupo centinela Pruebas calificación
Titular		

7. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):

1. Situación frente a BVD. Datos de partida. Año 2009 (actuaciones consideradas desde 1/10/2008)	
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la AD SG:	
2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	
3. Protocolo alternativo de investigación, en su caso.	
Descripción detallada del protocolo establecido de investigación, en caso de no aplicación del establecido en Anexo I.4.a.ii.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	
4. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su situación frente a BVD:	
Nº total de explotaciones positivas que NO inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.	
Nº total de explotaciones positivas que SI inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.	
Nº total de explotaciones positivas que NO inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la aplicación de protocolo alternativo.	
Nº total de explotaciones positivas que SI inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la aplicación de protocolo alternativo.	

5. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para BVD en 2009.		
Explotación	Situación inicial (1/10/2008) (Si / No)	Estrategia (Si / No)
CEA		
Titular		

CEA	Titular	Serología Negativa AC T.	Serología Positiva AC T.	Diagnóstico PI en 2008	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Programa >6 m y <.36 m	Programa alternativo

8. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos de partida. Año 2009 (actuaciones consideradas desde 1/10/2008).	
Nº total de explotaciones con serología negativa.	
Nº total de explotaciones con serología positiva.	
2. Protocolo de actuación establecido:	
Selección de descendencia para cría.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	

3. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para Neosporosis en 2009.		
Explotación	Situación inicial (1/10/2008) (Si / No)	Estrategia (Si / No)
CEA	Serología Negativa Serología positiva	Selección de descendencia Muestreo Otras actuaciones
Titular		

9. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos de partida. Año 2009 (actuaciones consideradas desde 1/10/2008).	
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):	
Nº total de explotaciones con cultivo positivo:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la AD SG:	
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.	

Selección de descendencia para cría.	
Separación de la cría.	

3. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para paratuberculosis en 2009.							
Explotación		Situación inicial (1/10/2008) (Si / No)				Estrategia (Si / No)	
CEA	Titular	Serología Negativa ELISA.	Serología Positiva ELISA.	Cultivo positivo	Nueva incorporación	Selección de descendencia	Separación de la cría.
							Otros

10. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitosis	Actuaciones de diagnóstico de situación	Descripción del tipo de tratamiento que se va a utilizar	Edad de los animales a tratar	Nº de dosis	Pauta de aplicación

11. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos	Responsable de la aplicación	Pautas de aplicación (frecuencia y criterios)

12. PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y DE CONTROL DE MAMITIS

Nº de explotaciones de producción de leche que integran la ADSG	
Programas de mejora y calidad de la leche en que se encuentran integradas	
Programas de control de mamicis en que se encuentran integradas	

13. ANEXOS QUE SE PRESENTAN AL PROGRAMA


El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG \_\_\_\_\_ se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación. \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG \_\_\_\_\_ El Presidente de la ADSG \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. Nº \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. Nº \_\_\_\_\_

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

- (1) Los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se proporcione, se complementarán con anexos al presente documento numerados y haciendo referencia al apartado que complementen.
- (2) Se adjuntará la relación de explotaciones en soporte informático, incluyendo para cada una de ellas, los datos de CEA y Titular.



ANEXO IV

PROGRAMA SANITARIO PARA AD SG DE OTRAS ESPECIES (1)

NOMBRE DE  
ADSG:.....  
ESPECIE:.....

PRESIDENTE /REPRESENTANTE  
ADSG:.....  
VETERINARIOS DE LA  
ADSG:.....  
Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2).....

PROGRAMA SANITARIO COMUN AÑO 2009

14. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:  
Nº de encuestas de bioseguridad previstas (debe coincidir con el nº de explotaciones de la ADSG)

15. FORMACION SANITARIA:  
Denominación de los cursos programados, nº de horas, ediciones previstas:

	TITULO	horas	ediciones
1			
2			
3			
4			

Temario de los cursos programados y relación con el contenido mínimo ( según anexo I, apartado B )

Curso nº	Índice del temario	Contenidos mínimos que se incluyen

1		
2		
3		
4		

Fechas previstas, lugar de celebración y nº asistentes previsto:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

16. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:

(breve descripción del protocolo de actuación)

17. PROGRAMA SANITARIO DE LA ESPECIE CONFORME EL ANEXO IV DEL DECRETO 14/2005 DE 3 DE FEBRERO y ANEXO I DE LA ORDEN DES/ /2009.





**ANEXO VI**

**MEMORIA ANUAL ESPECIE BOVINA (1)**

**NOMBRE DE**

**ADSG:**.....

**PRESIDENTE /REPRESENTANTE**

**ADSG:**.....

**VETERINARIOS DE LA**

**ADSG:**.....

**Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES A FECHA (2) .....**

**LISTADO DE ALTAS Y BAJAS DE LA ADSG (relación de explotaciones que han causado baja y alta).....**

**4. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:**

**Nº de encuestas de bioseguridad**

**realizadas:**.....

**5. FORMACION SANITARIA:**

**Denominación de los cursos realizados, nº de horas, nº ediciones y contenidos mínimos que han incluido cada uno de ellos:**

	TITULO	horas	ediciones	Contenidos mínimos que han incluido
1				
2				
3				
4				

**Fechas, lugar de celebración y nº asistentes a los cursos efectuados:**

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

**6. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:**

**Actuaciones concretas realizadas en el marco del plan:**

Relación de enfermedades de las que se ha notificado alguna sospecha por parte de los ganaderos de la ADSG.
Otras actuaciones reseñables:

**7. ACTUACIONES EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE ERRADICACION (R.D. 2611/1996).**

Incidencias reseñables:
-------------------------

**8. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS EET's:**

Incidencias reseñables:
Nº de sospechas clínicas comunicadas por ganaderos o veterinarios de la ADSG

**9. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):**

1. Definición del estatus frente a IBR. Evolución. Año 2009 (Actuaciones consideradas desde 1/10/2008).	Inicio programa 01/10/2008	Fin programa (estimación) 30/09/2009
Nº total de explotaciones negativas:		
Nº total de explotaciones positivas:		
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:		
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:		
2. Pautas de vacunación		
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.		

Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)				
3. Actuaciones en las explotaciones según su estatus frente a IBR.	Nº Explotaciones	Muestras IBR_Ac	Muestras IBR_Ag	
Nº total de explotaciones y muestras tomadas en explotaciones positivas que no inician programa vacunal (Muestreo anexo XV)				
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal en 2009.				
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal, en las que se realizará investigación de grupo centinela				
4. Clasificación voluntaria frente a IBR	Nº Explotaciones	Muestras IBR_Ac	Muestras IBR_Ag	
Nº total de explotaciones que han realizado programa de pruebas de calificación.				
5. Actuaciones de cuarentena	Nº Explotaciones	Nº Reses	Muestras IBR_Ac	Muestras IBR_Ag
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena.				

5. Relación de explotaciones. Situación final y realización de actuaciones en cada explotación para IBR en 2009.							
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2009) (Si / No)				Realización de programa previsto (Si / No)	
CEA	Titular	Negativa.	Positiva.	Negativa vacunada.	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Invest. grupo centinela
(3)							

**10. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):**

1. Situación frente a BVD. Evolución. Año 2009 (actuaciones consideradas desde 1/10/2008).	Inicio programa 01/10/2008	Fin programa (estimación) 30/09/2009
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):		
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):		

Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:	

2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decidió vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	
3. Protocolos de investigación aplicados.	
Nº total de explotaciones en que se ha aplicado el protocolo genérico de investigación establecido (Anexo I.4.a.ii.)	
Nº total de explotaciones (en su caso) en que se ha aplicado protocolo alternativo de investigación.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas realizadas en el protocolo alternativo.	

4. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su situación frente a BVD:	Nº de explotaciones.	Muestras BVD Ac Totales	Muestras BVD Ag.	Muestras P-80
Nº total de explotaciones positivas que NO iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.				
Nº total de explotaciones positivas que SI iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.				
Nº total de explotaciones positivas que NO iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.				
Nº total de explotaciones positivas que SI iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.				

5. Actuaciones de cuarentena	Nº de explotaciones.	Muestras BVD Ac Totales	Muestras BVD Ag.	Muestras P-80
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena.				

5. Relación de explotaciones. Situación final y realización de actuaciones en cada explotación para BVD en 2009.								
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2009) (Si / No)				Realización de programa previsto (Si / No)		
CEA	Titular	Serología Negativa AC T.	Serología Positiva AC T.	Diagnóstico PI en 2008	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Programa >6 m y < 36 m	Programa alternativo
(3)								

11. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos finales. Año 2009 (actuaciones consideradas desde 1/10/2008).	
Nº total de explotaciones con serología negativa.	
Nº total de explotaciones con serología positiva.	
2. Protocolo de actuación establecido:	
Selección de descendencia para cría.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	

3. Actuaciones de cuarentena	Nº de explotaciones	Muestras Neospora
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena		

4. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para Neosporosis en 2009.					
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2009) (Si / No)		Estrategia (Si / No)	
CEA	Titular	Serología Negativa	Serología Positiva	Selección de descendencia	Muestreo
(3)					

12. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos finales. Año 2009 (actuaciones consideradas desde 1/10/2008).			Inicio programa 01/10/2008	Fin programa (estimación) 30/09/2009
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):				
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):				
Nº total de explotaciones con serología positiva (cultivo):				
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG.				
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.				
Selección de descendencia para cría.				
Separación de la cría.				

3. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para paratuberculosis en 2009.									
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2009) (Si / No)				Estrategia (Si / No)			
CEA	Titular	Serología negativa ELISA	Serología Positiva ELISA	Cultivo positivo	Nueva incorporación	Selección de descendencia	Separación de la cría.	Sacrificio de animales (+)	Nº de animales sacrificados
(3)									

13. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitosis	Actuaciones de diagnóstico de situación realizado	Tratamiento/s aplicado	Intervalo o momentos de aplicación	Nº de animales tratados en cada momento

Productos utilizados.	Responsable de la aplicación	Nº de explotaciones en las que se ha aplicado el programa

15. PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y DE CONTROL DE MAMITIS

Nº de explotaciones de producción de leche que integran la ADSG	Programas de mejora y calidad de la leche en que se encuentran integradas

16. ANEXOS QUE SE PRESENTAN AL PROGRAMA


El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

El Presidente de la ADSG

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. Nº \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. Nº \_\_\_\_\_

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

- (7) En el caso de que en algún apartado, el espacio disponible no sea suficiente para reflejar la información precisa, podrá complementarse con anexos al presente documento numerados que hagan referencia al apartado que complementen, o bien mediante modificación en altura de los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se deba proporcionar.
- (8) Se adjuntará la relación de explotaciones en soporte informático, incluyendo para cada una e ellas, los datos de CEA y Titular.
- (9) Se insertará una fila por explotación. A tal fin, se pondrá a disposición de las entidades solicitantes el archivo correspondiente del presente anexo en formato Word 2000.



**ANEXO VII**

**MEMORIA ANUAL AD SG OTRAS ESPECIES (1)**

**NOMBRE DE**

ADSG:.....

ESPECIE:.....

**PRESIDENTE /REPRESENTANTE**

ADSG:.....

**VETERINARIOS DE LA**

ADSG:.....

Nº DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2).....

**MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO COMUN DE LA**

**ADSG PRESENTADO PARA EL AÑO 2009 - ORDEN DES/ /**

**17. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:**

Nº de encuestas de bioseguridad realizadas:

**18. FORMACION SANITARIA:**

Denominación de los cursos programados, nº de horas y ediciones realizadas:

	TITULO	horas	ediciones	Contenidos mínimos que han incluido
1				
2				
3				
4				

Fechas, lugar de celebración y nº asistentes a los cursos efectuados:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

**19. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:**

Relación de enfermedades de las que se ha notificado alguna sospecha por parte de los ganaderos de la AD SG.
Otras actuaciones reseñables:

**20. PROGRAMA SANITARIO DE LA ESPECIE CONFORME EL ANEXO IV DEL DECRETO 14/2005 DE 3 DE FEBRERO y ANEXO I DE LA ORDEN DES/ / 2009.**

RESUMEN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ENFERMEDEAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA:			
ENFERMEDAD:		Explot:	Animales:
1- Nº de explotaciones y animales sometidos a chequeos serológicos			
- Nº de explotaciones y animales sometidos a otros chequeos			
2- Nº de explotaciones positivas		Nº animales positivos	
3- Nº de explotaciones vacunadas		Nº animales vacunados	

4- Otros (en relación con las previsiones del programa sanitario propuesto):

**21. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS.**

Parasitos	Actuaciones de diagnóstico de situación realizado	Tratamiento/s aplicado	Intervalo o momentos de aplicación	Nº de animales tratados en cada momento

**22. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION.**

Productos utilizados.	Responsable de la aplicación	Nº de explotaciones en las que se ha aplicado el programa

El/ los veterinarios de la AD SG y su Presidente certificarán que son ciertos los datos contenidos en la presente memoria, para lo cual adjuntan los siguientes justificantes:

- Certificado de la relación de explotaciones que han cumplido íntegramente el programa sanitario, incluyendo el censo de animales mayores de doce meses en cada una de ellas.
- Originales o fotocopias compulsadas de las encuestas de bioseguridad efectuadas en cada una de las explotaciones.
- Actas, según modelo del anexo VIII de la Orden DES/ / de los cursos de formación, junto con las hojas de firmas de los asistentes.
- Certificado de los resultados del programa sanitario, según modelo del anexo X de la Orden DES/ /2009.
- Copia compulsada de boletines de resultados de análisis solicitados en laboratorios distintos del Servicio de Laboratorio y Control de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

El veterinario/ Los veterinarios de la AD SG El Presidente de la AD SG

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. Nº \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. Nº \_\_\_\_\_

(1) Los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se proporcione, se complementarán con anexos al presente documento numerados y haciendo referencia al apartado que complementen.

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.



**B-DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LA ALIMENTACION**

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 8)	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Sistema de abastecimiento del alimento permite que este se mantenga seco y alejado de posible contaminación con heces y orina (3)				
b) El alimento almacenado se mantiene protegido del acceso de animales domésticos, pájaros, roedores... (3)				
c) Posible acceso a fuentes de agua estancada, no controlada...(Si=0; No=2)				

**C- DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LOS ANIMALES**

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 24)	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Tipo de reproducción:				
Inseminación (2)				
monta natural(0)				
Ambas (1)				
b) Comparte macho con otras explotaciones (Si=0;No=3)				
c) Separación de los animales por grupos de edad (3)				
d) Recría/reposición				
Propia (3)				
Compra (0)				
Ambas (1)				
e) Asistencia a pastos comunales (Si=0;No=4)				
f) Se administra calostro natural a los terneros (4)				
g) Conviven otros animales domésticos en la explotación (Si=0; No=2)				
h) Los recién nacidos se mantienen en locales o zonas acondicionadas especialmente para este fin, separados del resto del rebaño y sus estércoles (3)				

**D- DATOS RELATIVOS A LA GESTION DE PURINES Y/O ESTIERCOLES**

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 10)	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Posee fosa de deyecciones de capacidad suficiente (4)				
b) El tiempo de almacenamiento de los purines alcanza un mínimo de cuatro meses (4)				
c) Comparte la maquinaria con otras explotaciones (Si=0; No=2)				

**E- DATOS RELATIVOS A LA GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION**

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 22)	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Realiza cuarentena de animales de nueva				

incorporación (4)				
b) Realiza pruebas sanitarias específicas en los animales destinados a la reposición (propios o ajenos)(4)				
b) Si existen otros animales domésticos (perros, gatos) en la explotación se aplican los tratamientos preventivos correspondientes (2)				
c) Se controla que las personas que entren en la explotación utilicen ropa y calzado exclusivo o desechable (2)				
d) Existe un control de los vehículos que se introducen en el perímetro de la explotación (3)				
e) Las pautas de limpieza y desinfección de la explotación son correctas (3)				
f) El Libro de Registro de Explotación está correctamente cumplimentado (2)				
h) El Libro de Registro de tratamientos medicamentosos está correctamente cumplimentado (2)				

PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

**MEDIDAS CORRECTORAS**

AREA DE ACTUACION	MEDIDAS A APLICAR	PLAZO
A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION		
B- MANEJO DE LA ALIMENTACION		
C- MANEJO DE LOS ANIMALES		
D- GESTION DE PURINES Y/O ESTIERCOLES		

E- GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION		

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

El Titular de la explotación

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. Nº \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. Nº \_\_\_\_\_



**ANEXO XII**

**ENCUESTA BIOSEGURIDAD ESPECIE APICOLA**

**DATOS ADSG**

NOMBRE:

**DATOS EXPLOTACION**

TITULAR		CEA	
MUNICIPIO			
ASOCIACIÓN		CONTACTO	
Asentamientos	Colmenas	Asentamientos	Colmenas

**ENCUESTA**

NOMBRE DEL ENCUESTADOR	FECHA

**A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION**

FACTORES DE RIESGO	Si	No	Deficiente	PUNTUACION
a) Asentamientos cercados con cierres en buen estado.				
b) Están debidamente señalizados con advertencias de peligro.				
c) Existen explotaciones cercanas que usen fitosanitarios. En caso de ser así, ¿se le informa al apicultor de los periodos de aplicación y supresión?				
d) Existe un almacén para los equipos y aperos.				

**B-DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LA ALIMENTACION**

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Los alimentos para las colonias son de origen conocido y libres de patologías. En ningún caso proceden de colmenas enfermas o muertas por enfermedades transmisibles por el alimento.				
b) Tienen agua en cantidad y calidad adecuada a sus necesidades y están alejadas (más de 2 Km.) de aguas estancadas o contaminadas.				

**C- DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LAS COLMENAS**

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Se realiza la práctica de la trashumancia.				
b) Se evita la presencia de otros animales.				
c) Se evita el contacto con otros animales antes de manipular las colmenas.				
d) Se utiliza ropa limpia y adecuada.				
e) El material se limpia y desinfecta adecuadamente después de cada uso.				
f) Se controla que las personas que entren en la explotación utilicen ropa y calzado exclusivo o desechable.				
g) Se utilizan materiales adecuados para el humero (no maderas tratadas, pintadas...).				
h) Se renuevan anualmente, al menos, 3 ceras de la cámara de cría de cada colmena.				

**D- DATOS RELATIVOS A LA GESTION DE RESIDUOS**

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Los trozos de panales ,ceras ,propóleos y otros materiales derivados de la colmena se tratan de forma que se impide el contacto con las abejas.				
b) Se eliminan adecuadamente las basuras y materiales de desecho.				
c) Los envases y medicamentos caducados se eliminan de acuerdo con la legislación vigente.				

**E- DATOS RELATIVOS A LA GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION**

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
a) Se identifican correctamente las colmenas. El libro de Registro de Explotación está correctamente cumplimentado.				
b) Realiza cuarentena de las colmenas de nueva incorporación en un lugar adecuado.				
c) Las colmenas enfermas se identifican y se aíslan adecuadamente.				
d) Las colmenas de colonias muertas son cerradas inmediatamente para evitar la entrada de abejas de otras colonias y son tratadas lo antes posible con el método establecido por la AD SG.				
e) Las colmenas vacías para enjambiar contienen panales en los que se ha comprobado la ausencia de enfermedad.				
f) El transporte se realiza por personal cualificado y en vehículos adecuados.				
g) El Libro de Registro de Tratamientos Medicamentosos está correctamente cumplimentado				
h) Los medicamentos se almacenan aislados, en su envase original y correctamente etiquetados. Solo son utilizados por personal capacitado.				
i) En los enjambres de procedencia desconocida se realiza un tratamiento contra Varroa en el momento de su instalación.				
j) Se realizan todos los tratamientos prescritos dentro de la AD SG con los productos y en las fechas establecidas.				

**F-MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

FACTORES DE RIESGO	Si	No	deficiente	PUNTUACION
A) Registro de control de plagas documentado.				
b) Registro de control de residuos.				
c) Registro de visitas del técnico y sus recomendaciones.				
d) Registro de enfermedades.				

PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

**MEDIDAS CORRECTORAS**

AREA DE ACTUACION	MEDIDAS A APLICAR	PLAZO
A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION		
B- MANEJO DE LA ALIMENTACION		
C- MANEJO DE LAS COLMENAS		
D- GESTION DE RESIDUOS		
E- GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION		
F- MANTENIMIENTO DE REGISTROS		

El veterinario/ Los veterinarios de la AD SG

El Titular de la explotación

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. N° \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Col. N° \_\_\_\_\_

52

54



**ANEXO XIII**

Página... de.....

**RELACION GANADEROS INTEGRANTES DE LA AD SG:..... SOLICITUD AYUDAS AD SG EJERCICIO 2009.**

Nº	CEA	Titular	Fecha y Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Los/las titulares de las explotaciones más arriba reflejadas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, y declaran conocer y asumir las obligaciones que tal programa comporta.

Expresamente se comprometen a:

1. Comunicar al Servicio Técnico de la AD SG la incorporación de animales a su explotación.
2. En caso de explotaciones de la especie bovina, establecer un plan para la eliminación de los animales diagnosticados como BVD-PI, así como los positivos a pruebas serológicas de Paratuberculosis.
3. Los animales descritos en el punto 2, **en ningún caso podrán salir de la explotación con destino a: explotaciones de reproducción, centros de concentración, mercados de ganado, operadores comer o pastos comunales.**

Quedan informados/as y prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería preste a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a las explotaciones mencionada, a esta A quien se hace responsable asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta autorización invalida cualquier otra suscrita con anterioridad.

La AD SG ..... presta su conformidad.

En ..... a ... de ..... de 200...

Fdo: ..... DNI.....

ANEXO XIV

Censo total	Censo a controlar
1-25	Todos
26-30	26
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-1200	57
>1200	59

ANEXO XV

Censo total	Censo a controlar
1-15	Todos
16-20	16
21-40	21
41-100	25
101-250	27
251-1000	28
> de 1000	29



ANEXO XVII

CERTIFICADO DE RESULTADOS ANALITICOS

D./Dª: \_\_\_\_\_, en calidad de veterinario responsable de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera \_\_\_\_\_ reconocida en Cantabria de acuerdo con el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CERTIFICA

Que en la explotación del siguiente titular:

- Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_
- CEA: ES39 \_\_\_\_\_
- Localidad: \_\_\_\_\_

Los animales con número de identificación auricular a continuación indicados, han obtenido los siguientes resultados en las pruebas de diagnóstico laboratorial realizadas en el Servicio de Laboratorio y Control de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Nº Identificación	Fecha análisis	IBR gE	IBR gB	BVD Ac	BVD Ag	Paratuberculosis	Neospora

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

EL VETERINARIO RESPONSABLE DE LA ADSG \_\_\_\_\_

FDO.: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_



ANEXO XVI

DECLARACION RESPONSABLE

DATOS DE LA ADSG:	
NOMBRE:	CIF:
DATOS DEL REPRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:
CARGO EN LA ADSG:	DIRECCION:
LOCALIDAD:	CP:
	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009, y en calidad de \_\_\_\_\_ de la ADSG.....,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la Entidad que represento no incurre en ninguna de una de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD



ANEXO XVIII

DECLARACION RESPONSABLE (PYME)

DATOS DE LA ADSG:	
NOMBRE:	CIF:
DATOS DEL REPRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:
CARGO EN LA ADSG:	DIRECCION:
LOCALIDAD:	CP:
	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009, y en calidad de \_\_\_\_\_ de la ADSG.....,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la Entidad que represento tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las Ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD